



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00037-00
Demandante	Inmobiliaria Cartagena LTDA.
Demandado	Distrito de Cartagena.
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto sustanciación No.	165

Mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2016¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y condenó parcialmente en costas a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en la suma de \$14.552.699.

La parte demandante presentó solicitud de adición a la sentencia mencionada², solicitud que fue atendida y resuelta mediante auto del 30 de septiembre de 2016³, y entre los aspectos adicionados las agencias en derecho de primera instancia fueron cambiadas a la suma de \$15.368.199.

La sentencia fue objeto de apelación resuelta por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la sentencia del 12 de febrero de 2021⁴, confirmando la sentencia aludida y en la que condenó en costas a la parte demandada.

En atención a la solicitud de corrección presentada por el demandante, el H. Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto del 31 de mayo de 2022⁵ corrigió el numeral 1 de la providencia de segunda instancia.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, este despacho en auto del 09 de febrero de 2023⁶ fijó las agencias de segunda instancia en la suma de \$2.195.457.04.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante, arrojando un total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. (**\$17.636.456**).

¹ Documento 03, página 174.

² Documento 03, página 216.

³ Documento 03, página 231.

⁴ Documento 05, página 48.

⁵ Documento 20.

⁶ Documento 35



SC5780-1-9





En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la liquidación de costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el*



efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas por secretaria corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$15.368.199
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$2.195.457.04
GASTOS DEL DEMANDANTE	\$72.800
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$17.636.456

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. - **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. (**\$17.636.456**), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5396277ea5f99bbb6ab9401a7c50bf2871014eb29d82981f59d2b8b210794c**

Documento generado en 08/05/2023 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>